

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO,  
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL  
ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ASUNTO.- “APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS Y OBJETIVOS QUE  
SERVIRÁN DE BASE PARA LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE  
ORDENACIÓN URBANA.”**

**JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

**PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE**

A) Competencia:

- Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del Planeamiento General.

- Artículo 123.2 de la misma Ley, el cual requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

B) Procedimiento:

-Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo:

***“Artículo 90. Formulación y tramitación del plan general.***

*1. La formulación del plan general corresponde al ayuntamiento. Acordada su redacción, se solicitará de los órganos del Gobierno Vasco y de la diputación foral correspondiente con competencias sobre protección civil, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el medio natural la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural que deban ser respetados por su ordenación, la cual se suministrará,*

acompañada de su justificación técnica y jurídica, en un plazo no superior a dos meses.

2. Los ayuntamientos alaveses, en un plazo no superior a dos meses desde el acuerdo de redacción del plan general, solicitarán de las juntas administrativas de su término informe en relación con los criterios que deban ser tenidos en cuenta para la ordenación de los servicios y bienes de titularidad concejal y cualquier otro a considerar en la formulación del plan general. Dicho informe se emitirá en un plazo no superior a dos meses, y la omisión de su requerimiento será causa suficiente para la suspensión del acto de aprobación definitiva del proyecto de plan general.

3. Una vez elaborado el avance, el ayuntamiento acordará su exposición al público durante el plazo mínimo de dos meses, en el que se podrán presentar sugerencias y alternativas. La exposición pública será anunciada en el boletín del territorio histórico y en el diario o diarios de mayor difusión o de mayor circulación del territorio. El avance se remitirá a los ayuntamientos colindantes para su conocimiento, y en el caso de los municipios alaveses también a las juntas administrativas de su término, para su conocimiento e informe, en relación con los aspectos básicos de la ordenación estructural propuesta.

4. **A la vista del resultado de la exposición y participación pública e institucional, se adoptarán por el ayuntamiento los criterios y objetivos que servirán de base para redactar el plan general. Cuando los criterios y objetivos adoptados discrepen del contenido del informe de la evaluación conjunta de impacto ambiental, se motivará expresamente la decisión adoptada.**

(...)

- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

*“Artículo 26.– Formulación e inicio del procedimiento de aprobación del plan general de ordenación urbana y de su avance.*

1.– *La formulación y tramitación del plan general corresponde al ayuntamiento, y en los municipios con población superior a siete mil habitantes, le corresponde también la competencia para su aprobación definitiva. En los municipios con población inferior, será competente para la aprobación definitiva la correspondiente diputación foral.*

2.– *El acuerdo de inicio de la formulación del plan general deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana, en los términos previstos en este decreto.*

3.– *Acordada la redacción del plan general, se solicitará la información e informes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 90 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que se emitirán en el plazo no superior a dos meses.*

4.– La administración municipal elaborará a continuación y de manera simultánea tanto el avance como el documento inicial estratégico previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica de los planes.

5.– El ayuntamiento de manera simultánea procederá al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) *La exposición pública del avance durante el plazo mínimo de dos meses con publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, en un diario de mayor tirada en el término municipal y en los medios electrónicos propios.*

b) Presentar la solicitud de documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental del Gobierno Vasco o de la diputación foral correspondiente según se trate de municipios de población superior o inferior a siete mil habitantes, junto con el documento inicial estratégico y el propio documento de avance del plan.

6.– El órgano ambiental elaborará y comunicará al ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico en el plazo máximo de tres meses desde que recibiera la solicitud de inicio. Dentro del citado plazo máximo de tres meses, el órgano ambiental someterá el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental, que deberán pronunciarse en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud de inicio. El mencionado documento de alcance se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental y del ayuntamiento.

**7.– El ayuntamiento adoptará los criterios y objetivos, que servirán de base para redactar el documento de aprobación inicial del plan general.**

8.– Paralelamente a la redacción del documento de aprobación inicial, el ayuntamiento redactará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance.”

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Medio Ambiente del País Vasco

Artículo 41. *Ámbito de aplicación.*

*Deberán someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental los planes y proyectos, bien fueran públicos o privados, que, encontrándose recogidos en el anexo I de esta ley, se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Artículo 43. *Procedimientos para la evaluación de impacto ambiental.*

*A efectos de la presente ley se establecen tres procedimientos de evaluación de impacto ambiental:*

*a) Evaluación conjunta de impacto ambiental, destinada a valorar los efectos que sobre el medio ambiente se deriven de la aplicación de un plan, de acuerdo con el procedimiento que se desarrollará reglamentariamente.*

*b) Evaluación individualizada de impacto ambiental, destinada a valorar los efectos de la ejecución de un proyecto sobre el medio ambiente de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y su normativa de desarrollo.*

*c) Evaluación simplificada de impacto ambiental, destinada a valorar los efectos que sobre el medio ambiente se deriven de la ejecución de un proyecto de menor incidencia en el entorno y respecto del cual la detección o corrección de impactos ambientales pueda ser simple.*

**ANEXO I**

*A) Lista de planes sometidos al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.*

*4. Planes generales de ordenación urbana y sus modificaciones que afecten al suelo no urbanizable.*

Artículo 46. *Evaluación conjunta de impacto ambiental.*

*1. En relación con los planes contemplados en el apartado A) del anexo I, y con carácter previo a su aprobación, el órgano responsable de su formulación procederá a realizar una evaluación conjunta, correspondiendo al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 la emisión de un informe de impacto ambiental que exprese, a los solos efectos ambientales, su parecer sobre aquéllos y sobre su evaluación ambiental, así como sobre las medidas de carácter preventivo, corrector o compensatorio que, en su opinión, debieran acompañar a la ejecución de los mismos.*

*2. El plazo máximo para la evacuación del informe de impacto ambiental a que se refiere el apartado anterior será de cuatro meses. Dicho informe deberá ser tenido en*

*cuenta por los órganos responsables de la elaboración y aprobación de los planes en el proceso de toma de decisión.*

*3. La resolución administrativa por la que se apruebe el plan, y, en su caso, la norma legal que dicte la aprobación, deberá motivar la decisión adoptada cuando la misma discrepe del contenido del informe de impacto ambiental.*

*4. Los informes de impacto ambiental de los planes contendrán las directrices generales para la evaluación individualizada de impacto ambiental de los proyectos en ellos contemplados.*

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

*Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*

*1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

*a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; (...),*

*Artículo 17. Trámites y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*1. La evaluación ambiental estratégica ordinaria constará de los siguientes trámites:*

*a) Solicitud de inicio.*

***b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.***

*c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.*

*d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*

*e) Análisis técnico del expediente.*

*f) Declaración ambiental estratégica.*

***2. El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico, para realizar las consultas previstas en el artículo 19.1 y elaborar un documento de alcance del estudio ambiental estratégico regulado en el artículo 19.2.***

*3. El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.*

*4. Para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración ambiental estratégica, el órgano ambiental dispondrá de un plazo de cuatro meses, desde la recepción del expediente completo, de acuerdo con los artículos 24 y 25.*

## **Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

## **Artículo 19. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.**

1. El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas competentes que resulten relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo previsto en el artículo 17.2.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**2. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.**

**3. El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.**

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

- Conforme a los preceptos citados, tras la elaboración del Avance del PGOU, dicho documento ha de someterse a información pública por el plazo mínimo de 2 meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en un diario de mayor tirada y medios electrónicos. Además, ha de ser comunicado a los ayuntamientos colindantes y, en nuestro caso, a las juntas administrativas afectadas para su conocimiento e informe (art. 90.3 LSU).

- Simultáneamente, el Ayuntamiento elaborará el documento inicial estratégico y la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria, que se remitirá al órgano ambiental del Gobierno Vasco. Este someterá el avance a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas durante el plazo de 30 días hábiles. A continuación, el órgano ambiental elaborará y comunicará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico en el plazo máximo de 3 meses desde que se reciba la solicitud de inicio, y lo remitirá al Ayuntamiento junto con las contestaciones recibidas a las consultas (artículo 19.2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental). Se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental y del ayuntamiento.

**- A la vista del resultado de la exposición pública y del documento de alcance, el Ayuntamiento adoptará criterios y objetivos para la**

## **redacción del documento de aprobación inicial del Plan General (Artículo 90.4 Ley 2/2006).**

- Una vez aprobados los criterios y objetivos, se procederá a la elaboración del documento técnico para la aprobación inicial del PGOU y, paralelamente, a la redacción del Estudio ambiental estratégico teniendo, en cuenta el documento de alcance (artículo 20 LEA).

## **TERCERO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO**

En lo que respecta a la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno (“Aprobación de los criterios y objetivos que servirán de base para la revisión del PGOU”) estos son los hitos fundamentales que se han seguido hasta la fecha:

- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de mayo de 2019, se produce la recepción del Documento de Avance presentado por el equipo redactor.
- Por Acuerdo de JGL de 22 de enero de 2020, se adoptan las siguientes resoluciones:

*1º Acordar la exposición al público del documento «Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz», redactado por XXXXXXXXX, por un plazo de dos meses, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes.*

*La exposición pública será anunciada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en el tablón de edictos municipal y en dos diarios de los de mayor circulación en el territorio histórico.*

*La documentación estará disponible en la página web municipal <https://www.vitoria-gasteiz.org>*

*2º Remitir el Documento de Avance junto con el Documento Inicial Estratégico a la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco al efecto de que por el citado órgano se elabore el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico preceptuado por el artículo 17.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

*3º Dar traslado del documento de Avance a los Ayuntamientos colindantes para su conocimiento, y a las Juntas Administrativas del término municipal de Vitoria-Gasteiz para que emitan informe en relación con los aspectos básicos de la ordenación estructural propuesta.*

- El anuncio de la exposición al público del documento de Avance fue publicado el 17 de febrero de 2020 en el BOTHA nº 19, el 13 de febrero de 2020 en el Correo Español – El Pueblo Vasco (Ed. Álava) y en el Diario de Noticias de Álava y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz del 17 de febrero al 18 de abril de 2020.
- En el mes de febrero de 2020 se inician las actividades comprendidas dentro del proceso de participación ciudadana denominado “Reimagina”. Pero con el dictado del Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, que declaró el estado de alarma (Covid 19), conforme a su D.A. 3ª se produce la suspensión de plazos administrativos, por lo que el plazo de información pública se ve interrumpido y se reanuda el 1 de junio de 2020, por aplicación del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo (art. 9), y el proceso de participación pública se retomó hasta el 31 de julio de 2020. Como resultado de este proceso participativo, además de las aportaciones recabadas en las actividades, se recibieron un total de 68 sugerencias.
- En febrero de 2020 se da traslado del documento de Avance a los ayuntamientos colindantes y a las juntas administrativas del término municipal de Vitoria-Gasteiz.
- Simultáneamente, el 6 de marzo de 2020 se remite a la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, solicitud de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, remitiendo el avance junto con el Documento Inicial Estratégico.
- El 27 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento la resolución de 21 de julio del Director de Administración Ambiental por la que se formula el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del PGOU. Junto a la misma se remitieron los informes de las Administraciones Públicas consultadas por el órgano ambiental.
- El equipo redactor elabora un informe de fecha diciembre de 2020 en el que se detalla el contenido de las sugerencias y la respuesta planteada a las mismas.
- Asimismo, en diciembre de 2020 finalizaron los trabajos de elaboración del informe para la Integración de la perspectiva de género en el nuevo PGOU de Vitoria-Gasteiz.
- Dentro del proceso de Evaluación Impacto Lingüístico, el Documento de Alcance del Estudio Lingüístico se ha concluido en Junio de 2020.



- A la vista de las aportaciones realizadas en la participación pública y los informes recibidos, se redactó una propuesta de **Criterios y objetivos** que servirán de base para la elaboración del PGOU. Este documento fue presentado en la ponencia sobre la revisión del Plan celebrada el 26 de abril de 2021 y trasladado a los grupos políticos para la recogida de aportaciones.
- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de junio de 2020 se aprobó el documento de Criterios y Objetivos para la elaboración del PGOU.
- Finalmente, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2021, la Comisión Informativa de Territorio adoptó, por mayoría absoluta, los siguientes acuerdos.

*“Primero.- Aprobar los criterios y objetivos que servirán de base para la redacción de la revisión del PGOU de Vitoria-Gasteiz.*

*Segundo.- Presentar este documento ante el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal y demás que resulten procedentes.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las Juntas.*

*Cuarto.- Notificar a las personas que presentaron sugerencias la respuesta a las mismas.*

*Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, indicando que es un acto de trámite contra el que no procede la interposición de recurso.”*

**En relación con la competencia** para la aprobación de los criterios y objetivos de revisión del PGOU, procede señalar que ninguna de las Leyes citadas en el presente informe (LBRL, LSUPV, Decreto 46/2020...) dispone de manera categórica que la competencia para aprobar este documento corresponda al Pleno municipal. En relación con el Avance del Plan General, existe doctrina y jurisprudencia que avala su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, y de hecho, el art. 87.2 de la LSUPV atribuye a este documento *“efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del correspondiente plan urbanístico”* por lo que, como se señalaba en el Informe Jurídico del Departamento de Urbanismo de 8 de enero de 2020, el avance *“constituye un acto de puro trámite que sólo sirve para ilustrar la voluntad administrativa del órgano urbanístico y que puede plasmarse (o no plasmarse) en el PGOU”*.

En relación con los *criterios y objetivos* del Plan, la Ley únicamente señala que su aprobación corresponde al “Ayuntamiento”, sin especificar el órgano competente para su aprobación. No obstante, coincidimos con lo que se señala en el Informe Jurídico de 11 de junio de 2021, del Departamento de Territorio, respecto a la trascendencia de este

documento que, en palabras de la Ley, “*servirán de base para redactar el plan general*” (art. 90.4 LSUPV). Por ello, aun cuando sea dudosa su condición de “instrumento de planeamiento”, no parecería lógico que, siendo el Pleno el único competente para la aprobación del Planeamiento General, no tuviera competencia para pronunciarse sobre los criterios y objetivos que fundamentaran dicho Planeamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 127.1 c) LBRL, este documento ha sido previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de junio de 2021.

Por tanto, consideramos que la competencia para aprobar este documento recae sobre el Pleno, y que dicho acuerdo ha de adoptarse por mayoría absoluta, en aplicación del art. 123.2 de la LBRL.

En relación con el contenido del documento de Criterios y Objetivos que se somete al acuerdo plenario, procede citar los “objetivos estratégicos sobre los que se fijan los criterios de base para la redacción del PGOU y que están alineados con las metas establecidas para los 17 ODS y por la Agenda 2030 son los siguientes” según los términos del mismo documento:

1. *Una ciudad compacta, compleja y cohesionada*
2. *Impulso y protección del medio rural y los pueblos*
3. *Puesta en valor del patrimonio natural, cultural y paisajístico*
4. *Un territorio sostenible y energéticamente eficiente*
5. *Equilibrio económico del territorio*
6. *Vitoria-Gasteiz, de y para todas las personas (objetivo estratégico transversal a todos los anteriores)*

**En conclusión, en los términos expuestos, se estima acorde a Derecho la “APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS Y OBJETIVOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.”**

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2021.

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO**

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia